



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00069 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER HUMBERTO VARGAS DUQUE
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA- NO SUBSANA
PROVIDENCIA:	244

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar los defectos advertidos mediante auto de fecha 04 de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 04 de marzo de 2024 y notificado por estados el 05 de los mismos, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 5 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y el demandante guardó silencio al respecto, por lo tanto, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el referido auto.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JAVIER HUMBERTO VARGAS DUQUE.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6a7cf051a30bd7c0317e0a846f29546d5e417d4f0689616bdea1dace749bb**

Documento generado en 15/03/2024 02:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>